

INSTRUCCIONES DEL MODELO 600

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)

CONSIDERACIONES GENERALES

El ITPAJD es un impuesto cedido por el Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que grava las transmisiones patrimoniales onerosas "inter vivos" y las operaciones a ellas asimiladas, así como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas realizadas al margen de actividades empresariales o profesionales, a excepción de determinadas operaciones sobre bienes inmuebles exentas de IVA, así como la constitución, aumento de capital y otras operaciones de sociedades, personas jurídicas no societarias y entidades fiscalmente equiparadas a aquéllas, y, finalmente, la instrumentación de hechos, actas o negocios jurídicos o económicos en los correspondientes documentos notariales, mercantiles o administrativos, con los requisitos exigidos por la Ley.

En concreto, este impuesto comprende las siguientes modalidades o figuras impositivas:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la gestión, inspección, recaudación y revisión del ITPAJD corresponde a la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB)

Plazo de pago y presentación.

El plazo de pago y presentación de la declaración-liquidación es de 1 mes a contar del momento en el que se produzca el acto o contrato (devengo).

Lugares y formas de pago y presentación.

Puede hacer el pago:

- En las entidades bancarias colaboradoras: CaixaBank; Banca March; BBVA; Banco Santander; Banco Sabadell; Abanca; Colonya, Caixa Pollença; Cajamar – Caja Rural; Ibercaja; Deutsche Bank. En tal caso, la entidad colaboradora se quedará con una copia del modelo 600.
- De forma telemática mediante banca electrónica de CaixaBank, Banca March, BBVA y Colonya, Caixa Pollença, tarjeta bancaria (con independencia de la entidad que la haya emitido) y por Bizum.

Una vez hecho el pago, puede hacer la presentación de la declaración-liquidación con la documentación correspondiente (ej. escritura notarial):

- En las oficinas de la ATIB ([Cita previa](#)).
- Por Internet (+ info: [Presentación telemática expedientes](#)).

Una vez hecha la presentación se podrá dirigir, en su caso, al Registro público con la documentación correspondiente.

Importante:

- En caso de que el modelo 600 se presente por una persona distinta del sujeto pasivo como presentador, se debe generar exclusivamente a través del Portal de la ATIB.
- Es obligatorio realizar por vía telemática el pago y la presentación de la documentación necesaria para la liquidación del ITPAJD (modelo 600) en el caso de presentadores que hayan realizado en el año inmediatamente anterior 10 o más presentaciones.

CUMPLIMENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓ DEL ITPAJD (MODELO 600) A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA ATIB

[Nota: las casillas con un * son obligatorias]

DATOS PREVIOS

[4] Concepto: seleccione la modalidad correspondiente y el concepto del acto o contrato sujeto al impuesto.

[82] Consigne la oficina:

- Oficina central (Mallorca): 100
- Delegación Insular de Eivissa-Formentera: 300
- Delegación Insular de Menorca: 200

[83] Numero sujetos pasivos

[84] Numero transmitentes

[2] Consigne la fecha en que se realizó el acto o contrato para transmisiones patrimoniales y la fecha en que se formalizó el acto sujeto a gravamen en las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

[A] DECLARANTE/SUJETO PASIVO

[5] a [18] Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

[86] Coeficiente de adquisición/participación del sujeto pasivo.

En el supuesto de ser más de uno, abra la pestaña "Anexo Sujetos Pasivos" y complete los datos.

[B] TRANSMITENTE

[19] a [32] Cumplimente los datos del transmitente.

En el supuesto de ser más de uno, abra la pestaña "Anexo Transmitentes" y complete los datos.

[C] PRESENTADOR

[33] a [34] Cumplimente, en su caso, los datos del presentador.

[D] DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO

[46] a [49] Si el documento que contiene el acto, contrato o bien que origina la liquidación tiene la consideración de documento público, marque la casilla que define el carácter de dicho documento: notarial, judicial, administrativo u otros.

[50] Marque la casilla si el documento que contiene el acto, contrato o que origina la liquidación es un documento privado.

[51] y [52] Si se trata de documento público, se hará constar la identificación del notario, fedatario (apellidos, nombre y NIF) o autoridad que expide el documento.

[53] En caso de documentación notarial, se consignará el año y número de protocolo.

[54] Si se trata de un Inmueble, se recogerá su referencia catastral.

[55] El valor catastral que figura en el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI). En defecto de este, certificado u otro documento expedido por el gerente del catastro, escritura pública o información registral.

[56] En los casos de transmisión, si es finca urbana, indique la superficie construida en metros cuadrados. Si se trata de finca rústica su superficie en 'hectáreas, áreas y centiáreas.

[57] Consigne el valor que figura en el documento.

[58] Se expresará brevemente el concepto por el que se presenta la autoliquidación.

[59] Se expresará brevemente la descripción del bien o la naturaleza del acto, ampliando cuando sea necesario la información sobre la naturaleza de la operación. Por ejemplo, en materia de derechos reales, fianzas, etc. se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.

[60], [61] y [62] En los casos de transmisión se hará constar la situación del bien.

[E] LIQUIDACIÓN

[63] Consigne el valor total. Por ejemplo, en el caso de inmueble, el valor total del inmueble debe introducir el valor total del inmueble objeto de transmisión con independencia del porcentaje adquirido (este valor ha de ser igual o superior al valor de referencia del bien inmueble determinado por el Catastro –[Información y consulta del valor de referencia](#)–).

[64], [65] Marque si el concepto por el que se presenta la autoliquidación está exento o no sujeto.

[66] En el caso de haber marcado la casilla [64] o [65], consigne el fundamento de la exención, no sujeción o cualquier otro beneficio fiscal.

[67], [68] y [69]. Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar la casilla de liquidación complementaria e indicar el número de la 1ª liquidación (localizador) y el importe ingresado.

Nota importante: En el caso de liquidaciones complementarias o adicionales (sólo se podrán hacer liquidaciones adicionales en un expediente presentado de forma telemática), el código de expediente (casilla 68) ha de empezar obligatoriamente por MTPA14190 y consta de 19 caracteres.

Las liquidaciones adicionales a un expediente presentado de forma no telemática deberán presentarse en las oficinas de la ATIB.

[70] **Base imponible.** Se consignará el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Sólo serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca [art. 10 y siguientes del texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados –TRLITPAJD– aprobado por el Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre]

La Administración podrá en todo caso comprobar el valor real de los bienes o derechos transmitidos, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (art. 46 del TRLITPAJD).

[71] Si procede se consignará el porcentaje de reducción que corresponda aplicar a la base imponible.

[72] Resultado de aplicar a la base imponible el tipo de reducción (casilla [70] x casilla [71]).

[73] Se consignará el resultado de restar a la casilla [70] la casilla [72].

[74] **Tipo de gravamen.** Se consigna el tipo que corresponde a cada concepto.

[75] **Cuota.** Se consigna el resultado de aplicar a la casilla [73] el tipo de gravamen correspondiente.

[76] En su caso, se consignará el porcentaje de bonificación.

[77] Se consigna el resultado de aplicar a la casilla [75] el porcentaje de la casilla [76].

[78] Se consigna el resultado de restar a la casilla [75] la casilla [77].

[79] y [80]. Recargo e intereses de demora. En el cálculo se incluye el recargo aplicable por declaración-liquidación extemporánea, consultar el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[81] Total a ingresar.

[F] FINALIZACIÓN

[90]. Se consigna la fecha de presentación de la autoliquidación, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

Nota: devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones

Conforme a lo establecido por el artículo 116 y siguientes del Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos –RGI– (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado (arts. 122 y siguientes del RGI), o la rectificación de la autoliquidación (arts. 126 y siguientes del RGI), respectivamente.